

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF JALISCO**

--- Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 27 (veintisiete) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), en la Sala de Juntas de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicada en Avenida Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores de esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para hacer constar la presente sesión. -----

**----- ANTECEDENTES -----**

--- Con fecha 06 (seis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), se conforma el Comité de Transparencia, del SISTEMA DIF JALISCO, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), quedando integrado de la siguiente manera: -----

--- **Titular del Sujeto Obligado como Presidenta.-** MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO. -----

--- **Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario.-** MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN. -----

--- **Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.-** MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA. -----

--- Haciendo uso de la palabra la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los Integrantes del Comité la siguiente petición: -----

**----- ORDEN DEL DÍA: -----**

PRIMERO.- Lista de asistencia. -----

SEGUNDO.- Declaración del Quorum Legal. -----

TERCERO.- Análisis y estudio de la información peticionada en la Solicitud de Acceso a la Información que nos hacen llegar por **Derivación Parcial** por parte del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, bajo el Oficio No. 740/2018, misma que nos es notificada vía correo electrónico oficial **ZIMBRA**, con

fecha 17 (diecisiete) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), presentada por la C. \_\_\_\_\_, por lo que una vez analizada la misma se admite asignándole el número de **Folio Interno 236/2018**-----

---CUARTO.- Asuntos Varios.-----

--- Una vez que la Secretario del Comité dio a conocer la Orden del Día, la pone a consideración de los integrantes del Comité para su aceptación, mismos que después de una deliberación la aprueban por unanimidad. -----

--- Acto seguido se abordaron los siguientes puntos de la Orden del Día: -----

---PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

---La MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, informa a la Presidenta MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO, Presidenta del Comité, que se encuentran presentes los tres integrantes del Comité de Transparencia para constancia. -----

---PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

---Haciendo uso de la voz la MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO Presidenta del Comité de Transparencia, teniendo a la vista la lista de asistencia y constatando que se encuentran presentes los integrantes del Comité, declara que se tiene el Quorum Legal, por lo tanto todos los acuerdos aquí tomados serán legalmente válidos.-----

---PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

---En uso de la voz la MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO, Presidenta del Comité de Transparencia, da cuenta de la solicitud de información presentada por la C. \_\_\_\_\_, con número de **Folio Interno 236/2018**, la cual fue recibida con fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), en la que solicita la siguiente información: -----

***"Nombre de los servidores públicos que han causado incidencias administrativas en los tribunales del Estado de Jalisco, así como Organismo Públicos Descentralizados del Estado de Jalisco."***

---De la petición se desprende que la información solicitada en este caso son **los nombres de los servidores públicos que han causado incidencias administrativas**, para lo cual esta Unidad de Transparencia, gira Memorando

**UTIDIF/467/2018**, al MTRA. ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, Director Jurídico, para que dentro del término de 03 (tres) días a partir de su recepción, nos brinde respuesta a la solicitud antes mencionada; derivado de lo anterior la Dirección Jurídica, nos brinda respuesta con fecha 20 (veinte) de agosto 2018 (dos mil dieciocho) bajo el **Memorando N. DJ/3122/2018-4**, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"No es posible proporcionar la información de los mismos, en virtud de tratarse de información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113, fracción IX, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al respecto señalan:*

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a los particulares, sujetos de Derechos Internacional o a Sujetos Obligados, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo; será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por la Leyes o Tratados Internacionales."*

Asimismo la reserva en comento tiende a salvaguardar el principio de presunción de inocencia de los presuntos implicados, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra establece:-----

*"Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán de observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia,*

*imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos,”*

En virtud de lo anterior se acredita la prueba de daño, solicitando al Comité de Transparencia se reúna en sesión con la finalidad de que decrete reservar la información antes mencionada.

---Por lo anteriormente manifestado por el MTRO. OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, Director Jurídico, la información solicitada se relaciona con los supuestos de reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el entregar dicha información (**nombres de los servidores públicos que han causado incidencias administrativas**), atenta contra los derechos de estos servidores públicos, siendo que esta Institución tiene la obligación de mantener en reserva y confidencialidad la información que se derive de cualquier expediente, ya que su divulgación conllevaría a que se perjudiquen o lesionen intereses generales o particulares, por cuanto a quien accediera a ella, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, a la par de que la información recibida fuere a través de un sujeto obligado.-----

---Conforme lo anterior, el entregar la información solicitada vulneraría el derecho a la intimidad, ya que se tiene que salvaguardar el principio de presunción de inocencia de los presuntos implicados, en los términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.-----

---Es importante resaltar, que la información solicitada encuadra en los cuatro supuestos establecidos por el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo se solicita la **CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, para que esta información sea clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.-----

---El daño o el riesgo que se puede ocasionar con la entrega de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, dado que se debe de proteger de manera fehaciente los derechos de los servidores públicos que estuvieren relacionados con estos procedimientos administrativos, ya que podría ocasionarles un daño irreparable, toda vez que la información y documentación está relacionada con procedimientos administrativos, tal y como se

observa en la prueba de daño que se realiza a continuación:-----

-----  
---En relación al supuesto establecido por la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se manifiesta que se debe justificar la información que se pretende considerar como reservada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto y tal como se mencionó anteriormente, dichas hipótesis se encuentran establecidas en el artículo 17 apartado 1 fracciones I, inciso g) IV, V y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.-----

-----  
---En relación al artículo 18 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se establece se debe justificar que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como se menciona anteriormente si se cumple con dicho requisito puesto que al proporcionar o publicitar las estrategias procesales que puedan implementarse en el procedimiento judicial, antes de que haya sido concluido, podría causar confusión o desinformación de quién lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que el procedimiento jurisdiccional sea resguardado hasta la conclusión total de asunto, evitando así perjuicios, desconcertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que el revelar las acciones judiciales antes de tiempo restaría contraviniendo lo que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

-----  
---En el supuesto del artículo 18 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se manifiesta que se debe justificar que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, se concluye que tal como se menciona anteriormente, la revelación de la información podría causar daño a las partes que intervienen en los procedimientos que se llevan a cabo por parte de este Sujeto Obligado, así como desinformación y confusión a la ciudadanía en general ya que hacen falta por concluir actuaciones procesales que se desarrollen dentro de los procedimientos, por lo tanto se concluye que los nombres que se requieren deben

de permanecer reservados hasta en tanto no se hayan concluido los mismos.-----

-----  
---En cuanto a la temporalidad de la reserva y en cumplimiento al principio de proporcionalidad, deberá de determinarse hasta en tanto no se haya concluido el mismo, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

-----  
---Expuesto lo anterior la MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO, Presidenta del Comité de Transparencia, pone a consideración del Comité, como **Punto de Acuerdo** lo solicitado por el ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, Director Jurídico, siendo la siguiente petición: **"se solicita de la manera más atenta la CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para que esta información sea clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL."**, al no estar en posibilidad de entregar los nombres solicitados que pide la C.  
-----  
por la vulneración que conllevaría al entregarlos.-----

-----  
---Punto de acuerdo del que se requiere la votación de los integrantes del Comité, por lo que llevada a cabo la deliberación, se aprueba por unanimidad.-----

-----  
**---PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA.-----**

-----  
---Se requiere a los participantes expresen si tienen algún otro asunto por tratar en el tema de asuntos varios, sin que se señale alguno, por lo que se tiene por desahogado el presente punto, siendo aprobado por unanimidad de votos.-----

-----  
---Se procede a dar el uso de la voz a la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del presente Comité, e informa a la MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO, Presidenta del Comité de Transparencia, que fueron desahogados todos los puntos de la Orden del Día.-----

-----  
-Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité de Transparencia, por unanimidad de votos llegan al siguiente:-----

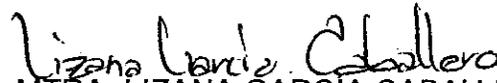
-----  
**ACUERDO**-----

-----  
---**ÚNICO.- Se Aprueba como punto de acuerdo**, la solicitud presentada por el MTRO. ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, Director Jurídico, **CONFIRMANDO** que la información solicitada por la C. **se Clasifica como Reservada y Confidencial**, siendo la petición los nombres de los servidores

*públicos que han causado incidencias administrativas” en razón de que al entregar la información solicitada se vulneraría el derecho a la intimidad, ya que se tiene que salvaguardar el principio de presunción de inocencia de los implicados en los términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.*

**LECTURA Y CIERRE DE LA PRESENTE ACTA**

--- Habiendo concluido con la presente orden del día y no teniendo más asuntos por resolver, la Presidenta del Comité de Transparencia declara cerrada la presente Sesión Ordinaria, siendo las 10:40 horas (nueve horas con cuarenta minutos) del día en que se actúa, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar.



MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO

**Titular del Sujeto Obligado como Presidenta**



MTRA. ALMA DELIA ESPINOZA LICÓN

**Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario**



MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA

**Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado**